

**INFORME DE LA COMISION DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL,  
RECAIDO EN EL PROYECTO DE LEY QUE MODIFICA LA LEY 20.087,  
INTRODUCIENDO ADECUACIONES PROCESALES AL LIBRO V DEL  
CÓDIGO DEL TRABAJO**

---

**HONORABLE CAMARA:**

Vuestra **Comisión de Trabajo y Seguridad Social** pasa a informar, en primer trámite reglamentario, sobre el proyecto de ley, en primer trámite constitucional, iniciado en moción de los Diputados Burgos y Monckeberg, don Nicolás, que modifica la ley 20.087, introduciendo adecuaciones procesales al Libro V del Código del Trabajo, Boletín 6470-13.

A las sesiones que vuestra Comisión destinó al estudio de la referida iniciativa legal asistieron la ex Ministra del Trabajo y Previsión Social, Claudia Serrano Madrid; el ex Subsecretario de Justicia, señor Jorge Frei Toledo y el asesor del Ministerio del Trabajo y Previsión Social, don Francisco Del Río Correa.

**MENCIONES REGLAMENTARIAS PREVIAS**

I.- **Idea matriz o fundamental del proyecto**: incorporar adecuaciones de carácter práctico al Libro V del Código del Trabajo, en materias de abandono del procedimiento y procedimiento monitorio.

II.- **Calificación de normas**: el artículo único del proyecto no reviste el carácter de norma orgánica constitucional ni requiere de quórum calificado para su aprobación.

III.- **Votación**: tanto los tres numerales del artículo único, como la indicación al numeral uno del señalado artículo único, se aprobaron por la unanimidad de los Diputados y Diputadas presentes en la Sala.

IV.- **Diputado Informante**: vuestra Comisión designó Diputado Informante al señor Nicolás Monckeberg Díaz.

## **I.- ANTECEDENTES GENERALES.**

La ley N° 20.087, de 2006, significó un hito de importancia en la marcha de la judicatura laboral. En efecto, la proliferación de los derechos individuales y colectivos, argumentaba el legislador de la época, no tenía una correlación lógica con la celeridad de los mecanismos de defensa de esos derechos, de forma tal que muchos trabajadores virtualmente se enfrentaban a una denegación de justicia.

La reforma, mediante la sustitución del procedimiento laboral contemplado en el Libro V del Código del Trabajo, implicó incorporar varios principio como el de la oralidad, celeridad e impulso procesal de oficio en la tramitación del procedimiento.

La presente iniciativa se enmarca en el contexto de que un cambio de esta magnitud, al igual que su similar en materia procesal penal, debe ser continuamente revisado y ajustado conforme a la experiencia que abogados y jueces del trabajo vayan adquiriendo en su prosecución. Estos ajustes permiten que trabajadores y empresarios puedan contar con un instrumento eficiente en la resolución de los conflictos derivados de las relaciones laborales.

En concreto, en el poco más de un año transcurrido desde que la reforma entró en vigencia, es posible advertir algunos aspectos del procedimiento que requieren ser revisados y perfeccionados, y que se refieren en este caso, a la consecuencia jurídica de la inacción de ambas partes en el juicio, al plazo para redactar el fallo y la certeza de las partes sobre su resultado, así como a la economía procesal que significa acoplar la reclamación del demandado en un juicio monitorio a la contestación a la demanda cuando este procedimiento pasa a verse en sede laboral.

En este escenario la iniciativa de ley propone tres modificaciones al sistema, una al procedimiento general y dos al monitorio. La primera consiste en implementar la figura del “abandono del procedimiento” al procedimiento general laboral, con el objeto de evitar la acumulación de expedientes en los tribunales laborales frente a la nula actividad de las partes, que genera –a juicio de sus autores- sólo incertidumbre jurídica.

Las modificaciones al procedimiento monitorio, propuestas, consisten en tener a la “reclamación del demandado” como contestación de la demanda –con el objeto de evitar duplicidad de procedimientos-, la primera, y otorgar al juez la facultad de diferir la redacción del fallo, hasta por tres días, sin perjuicio de mantener la obligación, que le asiste, de dar a conocer la forma en que resolvió las pretensiones de las partes.

## **II.- MINUTA DE LAS IDEAS MATRICES O FUNDAMENTALES DEL PROYECTO.**

En conformidad con el N° 1 del artículo 287 del Reglamento de la Corporación y para los efectos de los artículos 69 y 73 de la Constitución Política de la República, como, asimismo, de los artículos 24 y 32 de la Ley N° 18.918, Orgánica Constitucional del Congreso Nacional, cabe señalar que la idea matriz o fundamental del proyecto consiste en incorporar adecuaciones de carácter práctico al Libro V del Código del Trabajo, en materias de abandono del procedimiento y procedimiento monitorio.

Tal idea matriz se encuentra desarrollada en el proyecto aprobado por vuestra Comisión en un artículo único permanente, que consta de tres numerales.

## **III.- ARTICULOS CALIFICADOS COMO NORMAS ORGANICAS CONSTITUCIONALES O DE QUORUM CALIFICADO.**

En relación con esta materia, a juicio de vuestra Comisión, el artículo único del proyecto no reviste el carácter de norma orgánica constitucional ni requiere de quórum calificado para su aprobación.

## **IV.- DOCUMENTOS SOLICITADOS Y PERSONAS RECIBIDAS POR LA COMISION.**

Vuestra Comisión recibió a la ex Ministra del Trabajo y Previsión Social, señora Claudia Serrano Madrid; al ex Subsecretario de Justicia, señor Jorge Frei Toledo, y al asesor del Ministerio del Trabajo y Previsión Social, don Francisco Del Río Correa.

## **V.- ARTICULOS DEL PROYECTO DESPACHADO POR LA COMISION QUE DEBEN SER CONOCIDOS POR LA COMISION DE HACIENDA.**

A juicio de vuestra Comisión el artículo único del proyecto no requiere de análisis por la Comisión de Hacienda de la Corporación.

## **VI.- DISCUSION GENERAL.**

El proyecto en informe fue aprobado en general, por vuestra Comisión en su sesión de fecha 18 de mayo del año en curso, con el voto favorable de la unanimidad de las Diputadas y Diputados presentes,

señoras Goic, doña Carolina, y Muñoz, doña Adriana, y señores Andrade; Bertolino; Monckeberg, don Nicolás; Salaberry; Saffirio; Silva, y Vilches.

Cabe hacer presente que Vuestra Comisión dedicó la sesión del 18 de agosto de 2009 al estudio de esta iniciativa. En esa oportunidad, y escuchando previamente la opinión del Ejecutivo de la época, acordó esperar un tiempo y observar el desarrollo y la implementación de la reforma procesal laboral, con el objeto de tener mayores y mejores antecedentes al momento de sancionarla.

Tal Ejecutivo por su parte, expresó su apoyo a la iniciativa en trámite sobre la base de las siguientes consideraciones: en primer término, manifestó que la reforma a la justicia laboral y previsional, ha sido uno de los grandes avances en materia de protección a los derechos de los trabajadores y que, por su magnitud e importancia, es esperable que ésta como otras iniciativas legales sean necesarias para adecuar y perfeccionar su funcionamiento en el tiempo, entendiendo que se trata de una manera diferente de encarar los juicios del trabajo y que seguramente presentará dificultades en su aplicación después de un tiempo determinado.

Agregó que, al igual que la reforma procesal penal, es posible que el tiempo y la práctica aconsejen reformas parciales o ajustes procesales que hagan de esta reforma un real avance en la justicia del trabajo.

En cuanto a los contenidos específicos del proyecto, señaló que parece adecuado el ajuste que se propone en orden a establecer un momento en que la inacción de las partes en el proceso determine el abandono de la instancia, sin perjuicio de mantener intacto el principio de impulso procesal de oficio que inspira la totalidad del procedimiento. Para ello, agregó, podría sugerirse que este abandono pueda ser decretado después de un plazo cierto, ya que la moción no lo contiene.

En cuanto a las otras dos modificaciones, que permiten calzar la reclamación ante sede laboral de la resolución negativa de un procedimiento monitorio con la contestación a dicha demanda, y la que se refiere al plazo para redactar el fallo en este procedimiento abreviado, el Ejecutivo señaló su pleno acuerdo con dichas propuestas, atendido que también figuran entre las observaciones que los propios jueces del trabajo han mencionado en varias ocasiones.

Por su parte las señoras y señores Diputados manifestaron en general una opinión positiva respecto de la iniciativa de ley en estudio.

Sin embargo la figura del “abandono del procedimiento” del numeral 1 del artículo único, concitó algunas opiniones disidentes, en la forma propuesta por el proyecto, cuestión que motivó la formulación de una indicación -cuyo tenor consta de la discusión particular de este informe-, que incorpora ésta forma de poner término al proceso, en los términos del artículo 152 del Código de Procedimiento Civil, al procedimiento laboral del Libro V

del Código del Trabajo.

## **VII.- SINTESIS DE LAS OPINIONES DISIDENTES AL ACUERDO ADOPTADO EN LA VOTACION EN GENERAL.**

No hubo en el seno de Vuestra Comisión opiniones disidentes al acuerdo adoptado en general.

## **VIII.- DISCUSION PARTICULAR.**

Vuestra Comisión, en su sesión ordinaria celebrada el mismo 18 de mayo del año en curso, sometió a discusión particular el proyecto de ley adoptándose los siguientes acuerdos respecto de su texto:

**Artículo Único.-** Modifícase el Código del Trabajo en el sentido siguiente:

1. En el artículo 429, agrégase en el inciso primero, la siguiente oración, pasando su punto aparte (.) a ser seguido (.):

"Con todo, si las partes no hicieren uso del derecho establecido en el artículo 453 N° 1 inciso segundo, el tribunal podrá decretar de oficio o a petición de parte, el abandono del procedimiento."

*--Indicación de las Diputadas señoras Goic, doña Carolina, y Muñoz, doña Adriana, y de los Diputados señores Andrade; Bertolino; Monckeberg, don Nicolás; Salaberry; Saffirio; Silva; Urrutia, y Vilches, para sustituir el numeral uno por el siguiente:*

1. En el artículo 429, agrégase en el inciso primero, la siguiente oración, pasando su punto aparte (.) a ser seguido (.):

"Con todo, si las partes no hicieren uso del derecho establecido en el artículo 453 N° 1 inciso segundo, el tribunal podrá decretar de oficio o a petición de parte, el abandono del procedimiento, **en conformidad a lo dispuesto en el artículo 152 del Código de Procedimiento Civil.**"

**-- Puesta en votación la indicación fue aprobada por diez votos a favor, ninguno en contra y ninguna abstención.**

2. En el artículo 500, agrégase en el inciso quinto, la siguiente oración, pasando su punto aparte (.) a ser seguido (.):

"La reclamación que presente el demandado se entenderá para todos los efectos, como contestación de la demanda."

**-- Puesto en votación el numeral fue aprobado por diez votos a favor, ninguno en contra y ninguna abstención.**

3. En el artículo 501, agrégase en el inciso final, la siguiente oración, pasando su punto aparte (.) a ser seguido (.):

"Con todo, el juez podrá diferir hasta por tres días la redacción de la sentencia, siempre que al término de la audiencia dé a conocer la forma en que se resolvieron las pretensiones de las partes. En este caso, la sentencia respectiva deberá notificarse a las partes mediante carta certificada, en conformidad a lo señalado en el artículo 440."

**-- Puesto en votación el numeral fue aprobado por diez votos a favor, ninguno en contra y ninguna abstención.**

#### **IX.- ARTICULOS E INDICACIONES RECHAZADAS O DECLARADAS INADMISIBLES POR LA COMISION.**

No existen disposiciones en tal situación.

-----

Como consecuencia de todo lo expuesto y por las consideraciones que os dará a conocer oportunamente el señor Diputado Informante, vuestra Comisión de Trabajo y Seguridad Social os recomienda la aprobación del siguiente:

#### **PROYECTO DE LEY:**

**Artículo Único.-** Modificase el Código del Trabajo en el sentido siguiente:

1. En el artículo 429, agrégase en el inciso primero, la siguiente oración, pasando su punto aparte (.) a ser seguido (.):

"Con todo, si las partes no hicieren uso del derecho establecido en el artículo 453 N° 1 inciso segundo, el tribunal podrá decretar de oficio o a petición de parte, el abandono del procedimiento, **en conformidad a lo dispuesto en el artículo 152 del Código de Procedimiento Civil.**"

2. En el artículo 500, agrégase en el inciso quinto, la siguiente oración, pasando su punto aparte (.) a ser seguido (.):

"La reclamación que presente el demandado se entenderá para todos los efectos, como contestación de la demanda."

3. En el artículo 501, agrégase en el inciso final, la siguiente oración, pasando su punto aparte (.) a ser seguido (.):

"Con todo, el juez podrá diferir hasta por tres días la redacción de la sentencia, siempre que al término de la audiencia de a conocer la forma en que se resolvieron las pretensiones de las partes. En este caso, la sentencia respectiva deberá notificarse a las partes mediante carta certificada, en conformidad a lo señalado en el artículo 440."

\*\*\*\*\*

**SE DESIGNÓ DIPUTADO INFORMANTE, A DON NICOLÁS MONCKEBERG DÍAZ**

**SALA DE LA COMISIÓN**, a 18 de mayo de 2010.

Acordado en sesiones de 18 de agosto de 2009 y 18 de mayo del presente año, con asistencia de las Diputadas señoras Goic, doña Carolina, y Muñoz, doña Adriana, y de los Diputados señores Aguiló; Andrade; Bertolino; Melero; Monckeberg, don Nicolás; Recondo; Salaberry; Saffirio; Silva; Urrutia; Vallespín –en reemplazo del señor Lorenzini-, y Vilches.

**Pedro N. Muga Ramírez**  
Abogado Secretario de la Comisión